## CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de El Salvador, considerando los vínculos espirituales y materiales
que unen a sus pueblos y deseando intensificar aún más los lazos culturales
la mutua cooperación en el campo de las actividades artísticas, científicas y culturales en general entre sus respectivas naciones, han convenido
el presente Convenio Cultural.

A este fin, Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, Doctor D. NICANOR COSTA

MENDEZ y Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la

República de El Salvador, Doctor D. ROBERTO EUGENIO QUIROS, en re
presentación de sus respectivos Gobiernos convienen lo siguiente:

ARTICULO 1°. - Cada una de las Partes Contratantes otorgará, en su pro
pio territorio, todas las facilidades posibles para el mantenimiento y funcio

namiento de las instituciones culturales y educativas de la otra Parte que

existen en la actualidad y de aquellas que, previo acuerdo y sobre la base

de reciprocidad, pudiesen ser creadas en el futuro.

ARTICULO 2°. - Las Partes Contratantes se otorgarán reciprocamente to-

ARTICULO 2°. - Las Partes Contratantes se otorgaran reciprocamente todas las facilidades para la importación de material didáctico y de estudio,
científico y todo otro elemento requerido para el funcionamiento de las mismas instituciones. Los dos Gobiernos concederan facilidades para la entra-

da a los respectivos territorios de libros, diarios, revistas, ediciones musicales, reproducciones de arte, discos, cintas fonomagnéticas y películas documentales y ayudas visuales en general, destinadas a las instituciones culturales, artísticas y educativas de la otra parte, bajo la reserva de que tales artículos no sean objeto de operaciones comerciales.

ARTICULO 3°. - Las Partes Contratantes se comprometen a favorecer los contactos directos entre sus respectivos institutos de segunda enseñanza, las escuelas y los demás órganos de cultura del Estado y a promover y facilitar, sobre la base de la reciprocidad:

- a) Intercambio de profesores, catedráticos, conferencistas y estudiantes;
- b) Intercambio de misiones arqueológicas, folklóricas y exposiciones de arte;
  - c) Intercambio de becarios;
- d) Intercambio regular de publicaciones oficiales que provengan de institutos de enseñanza, escuelas, sociedades científicas y culturales en general.

ARTICULO 4°. - Las Partes Contratantes se preocuparan porque en los institutos de instrucción de cada pars se incremente en todo lo posible el estudio de la Literatura y la Historia del otro.

ARTICULO 5°. - Los organismos oficiales, autónomos y descentralizados de las Partes Contratantes, unicamente tendrán vinculaciones o reconocerán sólo como legitimas, las entidades de promoción o fomento de las re-

laciones, de cualquier naturaleza, entre ambas Partes, que cuentan con la aprobación de las respectivas misiones diplomáticas.

ARTICULO 6°. - Para la aplicación del presente Convenio, como también para la consideración de cualquier propuesta destinada a adaptar este Con. venio, a ulteriores incrementos de las relaciones culturales entre ambos países, serán constituídas dos Comisiones Mixtas, una en Buenos Aires y la otra en San Salvador. Cada Comisión será integrada por cuatro miembros nombrados la mitad por el Gobierno Argentino y la mitad por el Gobierno Salvadoreño. La presidencia será confiada respectivamente en Argentina a un argentino y en El Salvador a un salvadoreño. Las Comisiones se reuniran por convocatoria del Presidente cada vez que sea necesario. ARTICULO 7°. - El presente Convenio será ratificado de conformidad con los procedimientos constitucionales de cada Parte Contratante y entrará en vigor en el momento en que se efectué el canje de ratificaciones, a realizarse en la ciudad de San Salvador. Tendrá una duración de cinco años, renovable por tacita reconducción, hasta que sea denunciado por una de las Partes, en cuyo caso cesará su vigencia seis meses después de notificada la denuncia.

En fe de lo cual los respectivos representantes de ambos Gobier

nos fir nan el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete.

POR EL GOVERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

Ministro de Relacior Extriores -

ROBERTO EUGENIO QUIROS Ministro de Relaciones Exteriores